

# Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos de la Federación con el Estado de México

ÍNDICE TEMÁTICO	Página
DECLARATORIA DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS DE LA FEDERACIÓN CON EL ESTADO DE MÉXICO	1179

# DECLARATORIA DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS DE LA FEDERACIÓN CON EL ESTADO DE MÉXICO

México, D.F., 13 de octubre, 1992.

C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.  
Gobernador Constitucional del Estado.  
Palacio de Gobierno.  
Toluca, Méx.

Ese Estado ha manifestado a esta Secretaría el deseo de coordinarse con la Federación en materia de derechos, para lo cual presentó documentación en la que aparece debidamente suspendido o derogado el cobro de los derechos estatales y municipales contrarios a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con tal motivo y conforme a lo establecido en el artículo 10-B de la citada Ley, esta Secretaría para los fines de la coordinación de que se trata, procede a efectuar la siguiente

## DECLARATORIA:

**PRIMERO.-** El Estado de México queda coordinado en materia federal de Derechos a partir del 10 de octubre de 1992, fecha en la que entraron en vigor las modificaciones a su legislación, en los términos del mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEGUNDO.-** Consecuentemente, el Estado de México y sus municipios, a partir de octubre de 1992, deberán participar de los incrementos del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, señalados en el párrafo sexto del artículo 2o. y en el numeral 2, de la fracción III del artículo 2o.-A de la citada Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente. La Federación liquidará al Estado dichos incrementos con las demás participaciones que por estos conceptos le corresponden.

**TERCERO.-** El citado Estado entregará íntegramente a sus municipios el monto de las cantidades que reciba del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezca su Legislatura Local.

La presente declaratoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

A t e n t a m e n t e.

Sufragio efectivo. No reelección.

En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los CC. Subsecretarios del Ramo y de Asuntos Financieros Internacionales, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

El Subsecretario de Ingresos.

Lic. Francisco Gil Díaz.

## PUBLICACIONES

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:	11 de Noviembre	de 1992
GACETA DEL GOBIERNO:	21 de Octubre	de 1992